



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00643-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMARCAS con NIT 900.366.058-2

DEMANDADO: FELICIDAD BEATRIZ MEZA BARRANCO con CC.No.26.692.545

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que corrigiera los yerros anotados en auto inadmisorio del 5 de septiembre del 2023, **sin que se haya recibido memorial subsanando**. Sírvase a proveer. Santa Marta, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, en auto precedente, se resolvió inadmitir el proceso bajo estudio.

Aunado a esto, se precisa que mediante auto del 5 de septiembre del 2023, se inadmitió la demanda, auto, el cual fue notificado por Estado No 075 de fecha de 6 de septiembre de 2023.

Así las cosas, el demandante tenía los días 7, 8, 11, 12 y 13 de septiembre de 2023 para corregir los yerros advertidos, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o inadvertido por el Juez o las partes, es decir, el demandante contaba con un plazo de **cinco días** para presentar la respectiva subsanación, y la misma no fue presentada.

Bajo ese orden de ideas, y revisado el plenario, se puede concluir que la demanda no fue subsanada, y como quiera que se encuentre vencido el término señalado para tal efecto, se rechazará la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P, que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En Virtud de lo considerado, el Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00643-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMARCAS con NIT 900.366.058-2

DEMANDADO: FELICIDAD BEATRIZ MEZA BARRANCO con CC.No.26.692.545

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMARCAS NIT 900.366.058-2**, en contra de **FELICIDAD BEATRIZ MEZA BARRANCO CC. No.26.692.545** por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 078 de fecha de 27 de septiembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES